

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 144

RADICACION: 195484089001-2019-00192 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YULIANA FAJARDO
DEMANDADO: JULIAN MAURICIO JARAMILLO MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION del PROCESO, POR PAGO TOTAL, instaurado por la señora YULIANA FAJARDO, por medio de apoderada judicial, en contra del señor JULIAN MAURICIO JARAMILLO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES.

La Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, en calidad de apoderada judicial de la señora YULIANA FAJARDO, ha solicitado la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante YULIANA FAJARDO, y demandado JULIAN MAURICIO JARAMILLO MUÑOZ, Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En el presente proceso se ordenó como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO y SECUESTRO, de la propiedad que sobre el vehículo tiene el demandado JULIAN MAURICIO JARAMILLO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.038.835 expedida en Cali, cuyas características son las siguientes: clase de Vehículo: camión, placas SYA-927. Nro de serie y chasis 7001591, No. de motor. FE6103208C, marca: DODGE, línea D 600 197. Modelo 1975, color; Rojo, número de puertas 2, Servicio Público, tipo de carrocería: estacas. Capacidad: 7 Toneladas, Matriculado en la secretaria de Tránsito Municipal de Timbío, Cauca, de la cual solicita se ordene el levantamiento.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante YULIANA FAJARDO, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 48.574.667, por medio de apoderada judicial y demandado JULIAN MAURICIO JARAMILLO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.038.835 expedida en Cali, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO.- - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso.

TERCERO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACIÓN en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, MARZO 21 /2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
020 la providencia de fecha MARZO 20
DE 2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA